

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

# Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: "(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales (...)";

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. (...)";

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de jerarquía en los organismos que conforman el estado: "(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

Que, el artículo 2 literal h) segundo inciso de la Ley de Seguridad Social, determina: "(...) Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia";

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que: la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: (...) autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...). Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa,



## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0039-R

### Quito, D.M., 04 de junio de 2024

financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. (...) Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General";

**Que,** el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social, señala: "Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento: (...) d. La Dirección del Seguro Social Campesino";

**Que,** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: "El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente", mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

**Que,** el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, señala que: "(...) En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el reglamento general de esta ley";

**Que,** el artículo 129 de la Ley de Seguridad Social, establece: "La incorporación de nuevos afiliados y beneficiarios de este Seguro deberá guardar relación directa con el crecimiento del número de afiliados al Seguro General Obligatorio y con las metas presupuestarias de gasto e inversiones para prestaciones de salud a los campesinos";

**Que,** el artículo 141 de la Ley de Seguridad Social, determina: "La Dirección del Seguro Social Campesino es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento, la prestación y la compra de servicios de salud, y la entrega de prestaciones monetarias, con cargo al Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino";

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: "Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución"; prescribe en su literal f) sus atribuciones y responsabilidades la facultad de "emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto (...)";

**Que**, el artículo 10, numeral 3.1.4 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, señala que la Dirección del Seguro Social Campesino tiene como misión: "Administrar y dirigir los procesos de aseguramiento, entrega de pensiones, prestaciones de salud y monetarias, y la compra de servicios médico-asistenciales, contra contingencias de invalides, discapacidad, vejez y muerte; y robustecer el desarrollo comunitario que protege a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal", asimismo, establece sus atribuciones y responsabilidades;

**Que**, el artículo 10, numeral 5.5, literal b) del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos la facultad de: "Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por



procesos en el IESS";

Que, el artículo 11, numeral 1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: "(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia (...)";

**Que,** el artículo 11, numeral 2 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, otorga atribuciones generales a todas las Coordinaciones Provinciales/ Unidades Provinciales, siendo estas las siguientes: "a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales (...)";

**Que,** la Disposición General Décimo Sexta de la Resolución C.D. No. 535, dispone que: "Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos";

**Que**, dentro de la Metodología de Gestión de Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ de 24 de mayo de 2020, consta en el numeral 5.3, socialización e implementación de procesos, que: "Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida (...)", además indica que en la socialización e implementación, el responsable del proceso o subproceso puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que la unidad lo requiera;

**Que,** a través de memorando Nro. IESS-DNPR-2024-0035-M de 19 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Procesos remitió a la Dirección General del IESS la actualización del manual del proceso "Afiliación al Seguro Social Campesino" versión 1.2 y solicitó su aprobación;

**Que,** mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante; y,

**Que,** con memorando Nro. IESS-PG-2024-0401-M de 20 de mayo de 2024, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se pronunció en los siguientes términos: "Toda vez que esta Procuraduría General ha efectuado la revisión correspondiente al Manual del proceso de "Afiliación al Seguro Social Campesino, versión 1.2", proyecto de resolución con la actualización de firmas correspondientes y con base al informe jurídico contenido en el memorando Nro. IESS-PG-2024-0147-M, al considerar jurídicamente procedente me permito recomendar a su Autoridad la aprobación del Manual referido así como la suscripción de la resolución el Manual del proceso de "Afiliación al Seguro Social Campesino, versión 1.2"."

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, numeral 1.2, letra f) del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:



#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso "Afiliación al Seguro Social Campesino", versión 1.2, código GA-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se dispone a las Coordinaciones Provinciales del Seguro Social Campesino el cumplimiento del proceso de "Afiliación al Seguro Social Campesino" y utilización de los formatos, dentro de su jurisdicción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 5 días la Dirección del Seguro Social Campesino, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental realizarán la difusión del Manual de Proceso y la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro Social Campesino, realizará la implementación del "Manual del Proceso de Afiliación al Seguro Social Campesino", en el término de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA .- Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al manual del proceso "Afiliación al Seguro Social Campesino", versión 1.2, código GA-P03.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,



### **SUBROGANTE**

## Referencias:

- IESS-PG-2024-0401-M

#### Anexos:

- anexos\_afiliación\_ssc\_(1)0232084001715728343.rar
- $-formatos\_afiliaci\'on\_ssc\_(2)0713653001715728342.rar$
- $-\_proceso\_de\_afiliaci\'on\_al\_ssc\_\_9\_de\_mayo\_2024-signed-signed-signed-signed\_s$

### Copia:

Señora Magíster Evelyn Denise Hidalgo Chávez Directora Nacional de Procesos

Señor Ingeniero César Giovanni Maldonado Fabara Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señora Abogada Marcela Elizabeth Vega Arcentales Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada

Señor Magíster Marcelo Michael Mendoza Molina Abogado

Señor Ingeniero Lenin Paul Villamarin Ortega Asistente Administrativo

mm/js/ml